

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado a la contestación de la demanda como se evidencia en el archivo 049, se dispone lo pertinente sobre el decreto y práctica de pruebas.

I. Parte Demandante - Sonia Soledad Jauregüi Jaimes¹

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de Parte

Acorde con lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., deviene superfluo el interrogatorio al extremo pasivo, nótese al efecto que de lo planteado en la demanda versus la contestación y la excepción invocada, el debate probatorio es de puro derecho, pues de lo manifestado por las partes el litigio se circunscribe a los medios suasorios allegados de manera oportuna como anexos de sus respectivas intervenciones procesales, amén que también aluden dentro de las razones que cada uno invoca, a temas eminentemente normativos que están contenidos en el reglamento de propiedad horizontal y en los documentos aportados.

Testimonial

Acorde con lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., deviene superfluo los testimonios pedidos, nótese al efecto que de lo planteado en la demanda versus la contestación y la excepción invocada, el debate probatorio es de puro derecho, pues de lo manifestado por las partes el litigio se circunscribe a los medios suasorios allegados de manera oportuna como anexos de sus respectivas intervenciones procesales, amén que también aluden dentro de las razones que cada uno invoca, a temas eminentemente normativos que están contenidos en el reglamento de propiedad horizontal y en los documentos aportados.

II. Parte Demandada - Centro Comercial Edificio Pie de la Cuesta – Propiedad Horizontal²

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne, según se pidió al contestar la demanda.

Interrogatorio de Parte

Acorde con lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., deviene superfluo el interrogatorio al extremo activo, nótese al efecto que de lo planteado en la demanda versus la contestación y la excepción invocada, el debate probatorio es de puro derecho, pues de lo manifestado por las partes el litigio se circunscribe a los medios suasorios allegados de manera oportuna como anexos de sus respectivas intervenciones procesales, amén que también aluden dentro de las razones que cada uno invoca, a temas eminentemente normativos que están contenidos en el reglamento de propiedad horizontal y en los documentos aportados.

Testimonial

Acorde con lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., deviene superfluo el testimonio pedido, nótese al efecto que de lo planteado en la demanda versus la contestación y la excepción invocada, el debate probatorio es de puro derecho, pues de lo manifestado por las partes el litigio se circunscribe a los medios suasorios allegados de manera oportuna como anexos de sus respectivas intervenciones procesales, amén que también aluden dentro de las razones que cada uno invoca, a temas

¹ Visibles en los archivos 1 a 8 y 19 a 25 del expediente.

² Archivos 35 y 36 del expediente.

eminentemente normativos que están contenidos en el reglamento de propiedad horizontal y en los documentos aportados.

Corolario de lo expuesto, bajo las previsiones del canon 278 numeral 2 del C.G.P. una vez notificado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e58ee8799072408cf94f9d4cd7d5dab419556d636014bcca6449e923cea4e1**

Documento generado en 27/09/2023 07:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>